

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

AGOSTO 16 DE 1896.

NUM. 61

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas y Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## SISTEMA METRICO DECIMAL.

“La Semana Mercantil” empleando la misma cabeza, publica la circular que con fecha 25 de Julio, dirigió el Señor Secretario de Fomento á los Gobernadores, para que informen sobre el resultado de las medidas que hayan tomado, para la implantación del Sistema Métrico, que como se sabe debe comenzar á regir el 16 del mes de Septiembre entrante.

Después el apreciable colega entra en diversas apreciaciones y da diferentes consejos á los comerciantes, consejos que por juzgarlos de gran interés los reproducimos, y aún creemos que sería muy conveniente reproducirlos y derramarlos por todo el territorio del Estado, pues así se evitarían complicaciones.

Dice el colega así:

“Para el comercio la cuestión es de importancia, porque directamente es el que tendrá que aplicar con los marchantes, en su gran mayoría refractarios á las innovaciones, las prescripciones de la ley. Para que se evite molestias, dificultades y sobre todo las multas, que vendrán como rigorosa consecuencia de cualquiera transgresión, le aconsejamos de nuevo que se prepare, supuesto que aún es tiempo hábil, recordando aquel viejísimo prologo de “el que dá primero, dá dos veces.”

Al efecto, los comerciantes pueden hacer lo siguiente, que les garantizamos les producirá mucho éxito y les aumentará clientela, sin que tengan que hacer un gran desembolso. Los mercaderes de ropa, cintas, telas, etc., en donde únicamente se usa de medidas longitudinales para el tráfico, harán muy bien en colocar en punto visible de sus almacenes y despachos un cartelón en donde estuviesen pintados los tamaños del metro y de la vara, en esta forma:

VARA \_\_\_\_\_

METRO \_\_\_\_\_

Y al calce una tarifa á la que se sujetará el precio de venta del metro, con relación á lo que se cobraba por la vara, desde el 16 de Septiembre en adelante. Por ejemplo:

|                                    |              |          |
|------------------------------------|--------------|----------|
| Vara de manta de á 1 real.....     | metro á..... | 0.15 cs. |
| „ „ calico de á real y medio.....  | „ á.....     | 0.22 cs. |
| „ „ percal de á dos reales.....    | „ á.....     | 0.30 cs. |
| „ „ lana de á cuatro reales.....   | „ á.....     | 0.60 cs. |
| „ „ Id más fina á seis reales..... | „ á.....     | 0.89 cs. |

Y así, según los géneros más vulgares. De este modo el comprador se fijará objetivamente en las dimensiones relativas del metro á la vara, y encontrará enteramente justificado el aumento de precio.

En las tiendas donde se despachan semillas, comestibles ó líquidos en que tengan que usarse las medidas de capacidad y peso, puede procederse de modo semejante, aunque no bastará que se pinten en cartelones las respectivas medidas, pues que en dibujo no se vé con claridad la correspondencia entre litros ó cuartillos y kilogramos y libras. Pero sí pueden tenerse á la vista del marchante los respectivos modelos, acompa-

ñados de la explicación igual á la que recomendamos para las tiendas de ropa.

Para los líquidos (excepto aceite) puede usarse de la siguiente relación bastante satisfactoria por su exactitud.

|                                     |            |               |
|-------------------------------------|------------|---------------|
| Cuartillo á $\frac{1}{2}$ real..... | litro..... | 0.14 cs.      |
| „ á 1 real.....                     | litro..... | 0.27 cs.      |
| „ á 2 reales.....                   | litro..... | 0.55 cs.      |
| „ á 3 reales.....                   | litro..... | 0.82 cs.      |
| „ á 4 reales.....                   | litro..... | 1.10 cs. etc. |

Para el aceite, servirá esta otra relación:

|                                     |              |               |
|-------------------------------------|--------------|---------------|
| Cuartillo á $\frac{1}{2}$ real..... | litro á..... | 0.12 cs.      |
| „ á 1 real.....                     | litro á..... | 0.27 cs.      |
| „ á 2 reales.....                   | litro á..... | 0.49 cs.      |
| „ á 3 reales.....                   | litro á..... | 0.74 cs. etc. |

En las medidas ponderables ó pesas, no será necesario que se pongan á la vista del marchante, ni en dibujo ni en realidad, porque la simple observación de ellas, no es suficiente para notar la relación. La tarifa de precios es indispensable, y puede usarse esta:

|                                   |             |               |
|-----------------------------------|-------------|---------------|
| 1 libra á $\frac{1}{2}$ real..... | kilo á..... | 0.14 cs.      |
| 1 „ á 1 real.....                 | „ á.....    | 0.27 cs.      |
| 1 „ á 2 reales.....               | „ á.....    | 0.54 cs.      |
| 1 „ á 3 reales.....               | „ á.....    | 0.81 cs.      |
| 1 „ á 4 reales.....               | „ á.....    | 1.09 cs. etc. |

Por de pronto, los comerciantes no tendrán otro trabajo que hacer observar á sus compradores esos cuadros. Si muchos de ellos quieren comprar ya por el nuevo sistema para habituarse é ir arreglando á él las faenas domésticas, mejor que mejor; pero de todos modos, esta enseñanza objetiva, esta comparación que hasta el menos avisado puede hacer, en tiempo hábil para que no resulte una infracción legal, garantizamos que será de gran provecho y que el comerciante que la efectúe ganará en crédito y clientela.

Deben persuadirse todos que el sistema será llevado á la práctica indefectiblemente: pues cuanto tienda á su vulgarización, será recompensado en trabajo menor, y en menor responsabilidad.”

## VARIAS NOTICIAS.

### YA ESCAMPA.

El número de empleados de ferrocarriles, muertos en los Estados Unidos en el año que terminó el 30 de Junio de 1895, ascendió á 1,811 y el número de heridos á 25,696. El número de pasajeros muertos es muy pequeño, calculándose “uno” de cada 2,984,832 que han viajado y el mismo número de heridos por cada 213,651 pasajeros.

## COMEROIO INTERIOR.

## TULANCINGO.

Maíz carga, \$8.00; Manteca arroba, \$4.50; Queso fresco arroba, \$6.00; Café quintal, \$32.00; Frijol negro carga, \$14.00; Frijol bayo carga, \$14.00; Sal de mar arroba, \$0.50; Chile ancho arroba, \$4.50; Chilpotle arroba, \$7.00; Chile pasilla arroba, \$6.50; Chile mulato arroba, \$6.50; Harina carga de 16 arrobas, \$20.00; Azúcar blanca arroba, \$2.12; Azúcar entreverada arroba, \$1.88; Azúcar triguera arroba, \$1.75; Piloncillo carga, \$7.50; Garbanzo carga, \$22.00; Aguardiente 70° barril, \$14.50; Arveión carga, \$8.00; Haba carga, \$7.50; Carne de res arroba, \$2.00; Carne de carnero arroba, \$2.50; Carne de cerdo arroba, \$2.75.

## ZACUALTIPAN.

Maíz carga \$10.00; frijol carga \$15.00; pilón carga \$15.00; café arroba \$9.00; manteca arroba \$8.00; sal arroba \$1.00; chile ancho arroba \$8.00; jabón arroba \$6.00; carne de res arroba \$3.00; fanega arveión \$4.00 y chilpotle carga \$12.00.

## ZIMAPAN.

Maíz \$10.00 carga Frijol \$11.00 carga, Garbanzo \$12.00 carga, Piloncillo \$11.00 carga, Café \$40.00 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Manteca \$7.25 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Sal \$1.60 arroba, Arroz \$0.12 libra, Chile ancho \$0.31 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chile mulato \$0.40 libra, Chilpotle \$0.40 libra.

## JACALA.

Maíz \$15.00 carga, Frijol \$20.00 carga, Pilon \$8.00 carga, Manteca \$5.50 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Café \$31.00 quintal, Sal \$0.28 cuartillo, Carbón \$0.06 arroba, Jabón \$6.50 arroba.

## APAM.

Maíz carga, \$8.00; Frijol carga, \$14.00; Arveión carga, \$16.00; Haba carga, \$12.00; Garbanzo carga, \$16.00; Piloncillo carga, \$12.00; Panocha carga, \$12.00; Chile ancho arroba, \$5.50; Chile pasilla arroba, \$4.00; Chile mulato arroba, \$5.50; Chilpotle arroba, \$8.00; Carne de res arroba, \$2.50; Manteca arroba, \$5.50.

## Sección Electoral.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo, número 9.—“En la ciudad de Tulancingo, á las nueve (9) de la mañana del doce (12) de Julio de mil ochocientos noventa y seis (1896), reunidos en el propio local noventa y tres (93) electores, se abrió la Sesión, dándole lectura el C. Secretario á la parte conducente de la ley Electoral haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el artículo 10 de la citada ley.

A continuación se procedió por escrutinio secreto á la elección de Diputado propietario, y hecha la computación respectiva, resultó electo el C. Pedro L. Rodriguez, con noventa y tres (93) votos.

El C. Presidente hizo la siguiente declaración: “Es Diputado propietario por éste Distrito, para el Congreso de la Unión, el C. Pedro L. Rodriguez.” Se procedió á la elección del Diputado suplente, resultando electo el C. Vicente Pérez con noventa y tres (93) votos. El C. Presidente hizo la declaración respectiva.

Acto continuo; se extendió la presente acta que puesta á discusión sin ella fué aprobada por la Junta y firmada por el C. Presidente. Escrutadores todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario; de cuya acta conforme con lo prescrito por el artículo 40 de la precitada ley, se sacaron las copias correspondientes.”

Es copia exacta sacada de su original que en cumplimiento de la ley se remite al C. Secretario del Gobierno del Estado.

Tulancingo, Julio 12 de 1896.—*Nazario González*, Presidente.—*Rafael M. Hernández*, 1er. Escrutador.—*Miguel Márquez*, 2º Escrutador.—*Manuel Guerrero*, Secretario.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo, número 9.—“En la ciudad de Tulancingo á los doce (12) días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y seis (1896) terminadas las elecciones de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión, se procedió en seguida y en el propio local de conformidad con lo que previenen los artículos 1º y 2º del Decreto de quince (15) de Diciembre de 1874 expedido por el Congreso Federal, á recibirse la votación para 1er. Senador propietario y 1er. suplente. Hecho el cómputo general, resultaron electos para 1er. Senador propietario el C. Carlos Rivas con noventa y tres (93) votos y 1er. suplente, el C. Epifanio Reyes con el mismo número de votos.

En seguida el C. Presidente declaró el número de votos que respectivamente obtuvieron los CC. Carlos Rivas y Epifanio Reyes, por el Distrito electoral de Tulancingo número 9.”

Con lo que terminó el acto levantándose la presente que puesta á discusión sin ella fué aprobada por la junta y firmada por el C. Presidente, Escrutadores, electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario; sacándose en seguida las copias que previene el artículo tercero (3º) del Decreto ya citado.—Presidente, *Nazario González*—1er. Escrutador, *Rafael M. Hernández*—2º Escrutador, *Miguel Márquez*—Secretario, *Manuel Guerrero*.

Junta electoral del Distrito de Tulancingo, número 9.—“En la Ciudad de Tulancingo, á las (13) trece días del mes de Julio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón de sesiones de la Honorable Asamblea Municipal de esta cabecera noventa y tres electores con objeto de verificar las elecciones para Presidente de la República se abrió la sesión á las nueve de la mañana.—En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 43 de la ley electoral y sus concordantes se procedió á nombrar por escrutinio secreto y por medio de cédulas, una persona para Presidente de la República; y hecho el cómputo respectivo, salió nombrado por este Distrito electoral número (9) nueve y por unanimidad de votos del mismo, el Ciudadano General Porfirio Díaz.—Acto continuo: el Ciudadano Presidente hizo la siguiente declaración: “El Ciudadano General de División Porfirio Díaz, ha obtenido por este Distrito electoral la mayoría absoluta de votos para Presidente de la República en el período Constitucional de (1896 á 1900) mil ochocientos noventa y seis á mil novecientos.”—Con lo que terminó el acto levantándose la presente que puesta á discusión, sin ella fué aprobada y firmada por el Ciudadano Presidente, Escrutadores electores presentes y el Secretario.”

Es copia sacada de su original que en cumplimiento del artículo 47 de la ley electoral, se remite al Ciudadano Gobernador del Estado para los efectos de ley.

Tulancingo Julio 13 de 1896.—Presidente *Nazario González*—1er. Escrutador, *Rafael M. Hernández*—2º Escrutador, *Miguel Márquez*—Secretario, *Manuel Guerrero*.

Junta Electoral del Distrito de Tulancingo, número 9.—“En la ciudad de Tulancingo á los (14) catorce días del mes de Julio de (1896) mil ochocientos noventa y seis, para cumplir con las prescripciones del artículo 48 de la ley electoral y sus concordantes, reunidos en el propio local en donde se han verificado los demás actos de esta Junta noventa y tres electores, se abrió la sesión. En seguida se procedió por escrutinio secreto y por medio de cédulas y respectivamente á nombrarse 5º Magistrado propietario 1º, 2º 3º y 4º Magistrados supernumerarios para la Suprema Corte de Justicia de la Nación resultando electos por este Distrito electoral, los CC. Licenciados Pudenciano Dorantes, Manuel García Méndez, Julio Zúrate, Andrés Horeasitas y Eduardo Novoa, por mayoría absoluta de esta Junta. A continuación se levantó la presente acta que puesta á discusión sin ella fué aprobada y firmada por el ciu-

dadano Presidente, Escrutadores, electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario, disolviéndose en seguida la Junta, para no volver á tratar más sobre los actos que ha celebrado.

Es copia exacta sacada de su original que en cumplimiento del artículo 50 de la ley electoral se remite al C. Gobernador del Estado.

Tulancingo, Julio 14 de 1896.—*Nazarío Gonzalez*, Presidente.—*Rafael M. Hernández*, 1er. Escrutador.—*Miguel Márquez*, 2º Escrutador.—*Manuel Guerrero*, Secretario.

Junta electoral del 10.º Distrito de Zacualtipán.—“En la villa de Zacualtipán, á las diez del día doce de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón Municipal los 103 electores, se abrió la sesión dándose lectura á los artículos relativos de la ley de la materia y haciéndose las interpelaciones que esta misma previene al efecto. Concluidas estas formalidades, el C. Presidente de la mesa anunció que se iba á proceder á la elección de Diputado propietario al Congreso de la Unión; y haciéndolo por medio de escrutinio secreto y previas las demás formalidades de ley, resultó electo el C. Cármen de Ita por unanimidad de votos de 103.—En este acto el mismo presidente puesto en pie y en voz alta y perceptible hizo la siguiente declaración: Es Diputado propietario al XVIII Congreso de la Unión por este 10.º Distrito electoral el C. Cármen de Ita.—Acto continuo, se procedió á la elección de Diputado suplente y observándose las ritualidades aludidas resultó electo el C. Lic. Manuel Garrido por la unanimidad de 103 votos; haciendo la declaración correspondiente el mismo Presidente de la mesa.—Con lo que terminó el acto y acordándose dar cumplimiento á los preceptos del artículo 40 de la ley mencionada, se extendió la presente acta para la constancia debida, y discutida y aprobada fué firmada por el Presidente, los Escrutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Secretario.”

Es copia sacada de su original para remitir al Superior Gobierno del Estado.

Zacualtipán, Julio doce de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé.—*Crescencio Olivares*, Presidente.—*R. Pando*, 1er. Escrutador.—*Federico Córdova*, 2.º Escrutador.—*Antonio Espíndola*, Secretario.

Junta electoral del 10º Distrito de Zacualtipán.—“En la villa de Zacualtipán, siendo las once de la mañana del día doce de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el salón Municipal ciento tres electores por ciento veintiseis que debieron concurrir á éste Distrito, y después de haberse hecho la elección de Diputados propietario y suplente al Congreso de la Unión, se procedió en la misma sesión y bajo la presidencia del de esta Junta de escrutinio, á votar un Senador propietario y un suplente que representen al Estado en la Cámara de Senadores de la Nación; y dando principio al acto bajo las formalidades de la ley electoral, resultó electo con ciento tres votos el C. Carlos Rivas para Senador propietario y con igual número de sufragios el C. Epifanio Reyes para Senador suplente. Terminada la votación, el Presidente de la misma Junta hizo la declaración correspondiente; y levantándose por duplicado la presente acta, se dió por terminado el acto y se dispuso sacar las copias correspondientes que la ley previene, firmandose las originales por los electores presentes, miembros de la mesa y Secretario.—Doy fé.”—*Crescencio Olivares*, Presidente.—*R. Pando*, 1er. Escrutador.—*Federico Córdova*, 2º Escrutador.—*Antonio Espíndola*, Secretario.

Junta electoral del 10º Distrito de Zacualtipán.—“En la villa de Zacualtipán, á trece de Julio de mil ochocientos noventa y seis, siendo las diez de la mañana, reunidos en el Salón Municipal los 103 electores que se han presentado anteriormente para las elecciones de Diputados al Congreso Federal, con objeto de nombrar Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, dió principio el acto, anunciando el Presi-

dente de la mesa que comienza la sesión como lo previene el artículo 32 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857. Verificada la elección, se procedió al escrutinio en los términos prevenidos por el artículo 43 y su relativo el 35 de la misma ley. Hecho el cómputo, dió por resultado: haber sido nombrado Presidente de la República por unanimidad, el C. General Porfirio Díaz. Concluida, se levantó esta acta que puesta á discusión, sin ella se aprobó y firmó por los electores que supieron por ante el Presidente de la mesa y demás miembros que la componen.”

Es copia sacada de su original para remitir al Superior Gobierno del Estado.

Zacualtipán, Julio 13 de 1896.—Doy fé.—*Crescencio Olivares*, Presidente.—*R. Pando*, 1er. Escrutador.—*Federico Córdova*, 2º Escrutador.—*Antonio Espíndola*, Secretario.

Junta electoral del 10º Distrito de Zacualtipán.—“En la villa de Zacualtipán, á las diez de la mañana del día catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis, reunidos en el Salón Municipal 103 electores que para las elecciones anteriores se han presentado por este Distrito, se abrió la sesión en los términos prevenidos por el artículo 48 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857 para la elección de 5º Magistrado propietario, y 1º, 2º, 3º y 4º supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como lo previene el decreto federal de 27 de Mayo último. Verificada la elección en los términos que previene el artículo 43 de la ley citada, resultaron nombrados Magistrado propietario el C. Lic. Pudenciano Dorantes, 1er. supernumerario, el C. Lic. Manuel García Méndez, 2º supernumerario, el C. Lic. Julio Zirate, 3er. supernumerario, el C. Lic. Andrés Horcasitas y 4º supernumerario, el C. Lic. Eduardo Novoa, todos por unanimidad de votos de los electores concurrentes. Terminadas las elecciones, se extendió la presente acta que, puesta á discusión, sin ella se aprobó y firmó por los electores que supieron por ante el Presidente y demás miembros de la mesa; sacándose á continuación las copias prevenidas por el artículo 50 de la ley antes citada para remitirse al Gobierno del Estado.”

Es copia de su original para remitir al Superior Gobierno del Estado. Zacualtipán, Julio catorce de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé.—Presidente, *Crescencio Olivares*.—1er. Escrutador, *R. Pando*.—2º Escrutador, *Federico Córdova*.—Secretario, *Antonio Espíndola*.

## Gobierno General.

*FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que usando de la facultad concedida al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos vigente, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se reforma la fracción XV del artículo 115 de la ley general de la Renta del Timbre, expedida en 25 de Abril de 1893 en los términos siguientes:

“El impuesto de piso que se pague diariamente en los mercados públicos, siempre que la cuota no pase de setenta y cinco centavos.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en Mexico á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1°, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 26 de 1896.—*R. Núñez*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Julio de 1896.—

*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

**FRANCISCO VALENZUELA**, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«**PORFIRIO DÍAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que á consecuencia de la reforma constitucional sobre abolición de alcabalas en toda la República, y usando de la facultad concedida al Ejecutivo por ley del Congreso, fecha 6 de este mes, he tenido á bien expedir el siguiente

#### DECRETO AUMENTANDO EL IMPUESTO DE TIMBRE

SOBRE

### CIGARROS Y PUROS RECORTADOS.

Art. 1° Las estampillas para cigarros y puros recortados, de que habla el artículo 7° del Reglamento de 10 de Diciembre de 1892, sobre impuesto del Timbre á los tabacos labrados, se expendrán, á partir del 1° de Julio próximo á razón de \$0.35 es. el ciento las destinadas para cigarros nacionales y puros recortados, y á razón de \$0.60 es. el ciento las destinadas para cigarros importados.

Art. 2° Desde la fecha del presente decreto, hasta el día 30 de Junio próximo, á ningún fabricante ó importador de cigarros ó de puros recortados se venderá mayor cantidad de estampillas que las que proporcionalmente correspondan á ese periodo de tiempo, tomando por base el importe de las estampillas compradas por cada uno de ellos en el semestre de Julio á Diciembre últimos, y un diez por ciento más.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 12 de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Julio de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

### Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

AGOSTO 11.

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| Termómetro á la sombra, máxima..... | 22°2 C |
| " " " mínima.....                   | 9.8    |
| " " " media.....                    | 14.8   |

|                                                        |                     |
|--------------------------------------------------------|---------------------|
| " al abrigo máxima.....                                | 18.0                |
| " " " mínima.....                                      | 14.6                |
| " " " media.....                                       | 16.6                |
| Presión barométrica reducida á 0° media.....           | 573 <sup>mm</sup> 4 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media.....         | 8 <sup>mm</sup> 68  |
| Humedad relativa, media.....                           | 64                  |
| Nubes, cantidad media.....                             | 2.6                 |
| " especie.....                                         | CK                  |
| " dirección.....                                       |                     |
| Viento, dirección dominante.....                       | E                   |
| " velocidad media (metros por segundo)....             | 4.7                 |
| " " " máxima.....                                      | 14.0                |
| Lluvia, hora del principio.....                        |                     |
| " " " fin.....                                         |                     |
| " altura en milímetros.....                            | 0.0                 |
| Evaporación al sol.....                                | 12 <sup>mm</sup> 5  |
| " " " á la sombra.....                                 |                     |
| Ozono.....                                             | 7°3                 |
| Estado general del día: Despejado, ventoso y templado. |                     |

AGOSTO 12.

|                                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima.....                       | 20°8 0              |
| " " " " mínima.....                                       | 9.9                 |
| " " " " media.....                                        | 13.1                |
| " al abrigo, máxima.....                                  | 17.5                |
| " " " " mínima.....                                       | 14.0                |
| " " " " media.....                                        | 16.0                |
| Presión barométrica reducida á 0° media.....              | 573 <sup>mm</sup> 1 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media.....            | 8 <sup>mm</sup> 98  |
| Humedad relativa, media.....                              | 71                  |
| Nubes, cantidad media.....                                | 3.0                 |
| " especie.....                                            | C                   |
| " dirección.....                                          |                     |
| Viento dirección dominante.....                           | E                   |
| " velocidad media (metros por segundo)....                | 5.2                 |
| " " " " máxima.....                                       | 10.9                |
| Lluvia, hora del principio.....                           |                     |
| " " " " fin.....                                          |                     |
| " altura en milímetros.....                               | 0.0                 |
| Evaporación al sol.....                                   | 13 <sup>mm</sup> 7  |
| " " " " á la sombra.....                                  |                     |
| Ozono.....                                                | 7.0                 |
| Estado general del día: Algo nublado, ventoso y variable. |                     |

AGOSTO 13.

|                                                |                     |
|------------------------------------------------|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima.....            | 21°9 0              |
| " " " " mínima.....                            | 10.0                |
| " " " " media.....                             | 13.9                |
| " al abrigo, máxima.....                       | 18.0                |
| " " " " mínima.....                            | 13.8                |
| " " " " media.....                             | 15.8                |
| Presión barométrica reducida á 0° media.....   | 572 <sup>mm</sup> 4 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 8 <sup>mm</sup> 47  |
| Humedad relativa, media.....                   | 64                  |
| Nubes, cantidad media.....                     | 6.3                 |
| " especie.....                                 | NK                  |
| " dirección.....                               |                     |
| Viento dirección dominante.....                | NE                  |
| " velocidad media (Metros por segundo)....     | 6.1                 |
| " " " " máxima.....                            | 10.4                |
| Lluvia, hora del principio.....                |                     |
| " " " " fin.....                               |                     |
| " altura en milímetros.....                    | 0.0                 |
| Evaporación al sol.....                        | 13 <sup>mm</sup> 2  |
| " " " " á la sombra.....                       |                     |

Ozono ..... 8°0  
Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y templado.

AGOSTO 14.

|                                                           |                     |
|-----------------------------------------------------------|---------------------|
| Termómetro á la sombra, máxima .....                      | 20°2 0              |
| " " " mínima .....                                        | 11.2                |
| " " " media .....                                         | 13.4                |
| " al abrigo máxima .....                                  | 17.2                |
| " " " mínima .....                                        | 14.2                |
| " " " media .....                                         | 15.7                |
| Presión barométrica reducida á 0° media .....             | 572 <sup>mm</sup> 7 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media .....           | 9 <sup>mm</sup> 37  |
| Humedad relativa, media .....                             | 73                  |
| Nubes cantidad media .....                                | 9.3                 |
| " especie .....                                           | NK                  |
| " dirección .....                                         | NK                  |
| Viento, dirección dominante .....                         | NE                  |
| " velocidad media (Metros por segundo) .....              | 2.4                 |
| " " máxima .....                                          | 9.8                 |
| Lluvia, hora del principio .....                          |                     |
| " " " fin .....                                           |                     |
| altura en milímetros .....                                | 0.0                 |
| Evaporación al sol .....                                  | 8 <sup>mm</sup> 5   |
| " á la sombra .....                                       |                     |
| Ozono .....                                               | 7°8                 |
| Estado general del día: Nublado, algo ventoso y templado. |                     |

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

C. rrador, M. Gutiérrez Amayo

## Sección de Avisos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria.—México —Sección 5ª

SOLICITUD presentada por el Sr. Antonino Salmin, para aprovechar las aguas del río Tachido, en el Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces para que las personas que se creen con derechos se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Estampillas por valor de dos pesos veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana:

Antonino Salmin, vecino de México, viviendo en el Paseo de la Reforma número 85, casa del Sr. Braniff, ante vd. respetuosamente expongo lo que sigue:

Se propone el Sr. Salmin con tal que se digne la autoridad competente concederle la autorización necesaria, recoger de un afluente del río "Moctezuma" conocido bajo el nombre de el "Gran Río de Tachido," pasando cerca de la población de Tecozautla, al Chilar y al Ahuacate, las aguas necesarias para servir de fuerza motriz y especialmente para la irrigación:

I. De terrenos hoy absolutamente improductivos por falta de agua, situados á poca distancia de Tecozautla, en un punto denominado "El Llano," y cuya superficie es de más de 500 fanegas, ó sea de 2,000 hectáreas aproximativamente.

II. De los terrenos perteneciendo al pueblo de Tecozautla, sea al Municipio ó á sus vecinos.

III. De todos otros terrenos propios para cultivo, ubicados á proximidad y por ambos lados del canal que con el fin indicado se propone el Sr. Salmin establecer desde el río hasta Tecozautla, tan luego como consiga la debida autorización.

Todos estos terrenos dependen de Tecozautla, Distrito de Huichápan, Estado de Hidalgo.

Tan evidente es que inútil sería procurar hacer resaltar aquí cuán necesario y provechoso sería para esa región, la realización de ese proyecto. Basta indicar que tiempo há que, por falta de agua, han renunciado los propietarios á gastar tiempo y dinero cultivando los terrenos del "Llano" que no dependen por su riego más que sobre las demasiado escasas aguas del cielo. Y sin embargo, son 250.000 fanegas de maíz ó de trigo, que con sus dos cosechas anuales pueden producir anualmente solo esas 500 fanegas del "Llano," una vez convenientemente irrigadas. Es suficiente que se sepa que el pueblo de Tecozautla cuenta muy apenas con la tercera parte del agua que necesita para comprender que es nada menos que la vida que trata de introducir en ese desierto del "Llano" el proyecto ideado por el infrascrito; que es nada menos que la abundancia, la prosperidad, la riqueza que quiere, al traer agua, substituir á la miseria de que sufre ese hoy árido y sediento país.

Esto expuesto, el Sr. Salmin suplica:

Se le autorice para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para recoger y aprovechar en la proporción y para los fines arriba indicados las aguas del gran río de Tachido; utilizar dicha agua para fuerza motriz; abrir, construir y explotar por su cuenta un canal principal de riego así como también todos otros canales secundarios como se necesitará para repartir y utilizar convenientemente las aguas aductas por el canal principal; para que pueda construir depósitos que juzgue necesarios para hacer en ellos provisión de agua con el fin de utilizarla cuando la crea conveniente.

El canal principal proyectado principiará en un punto del curso del río llamado de las Rosas ó todo otro más conveniente si lo hubiera, seguirá la dirección que más convenga al interesado para llegar á los terrenos del "Llano," distantes dos leguas del punto de las Rosas y terminar al pueblo de Tecozautla, distante del mismo punto como cuatro leguas.

Se utilizarán también esas aguas para el riego de los terrenos situados en el trayecto de dicho canal, por ambos lados.

El canal se dividirá en dos secciones, una del río al "Llano," y la otra del "Llano" á Tecozautla. En caso de que las obras referentes á la segunda sección del "Llano" á Tecozautla, no hubieran sido verificadas en el tiempo prescrito, la caducidad que pudiera resultar no producirá efecto, mas que relativamente á esa parte; todos derechos adquiridos quedando enteros respecto á la aducción de aguas del río al "Llano," con tal que se haya cumplido con todos los requisitos impuestos en vista de las obras así limitadas.

Suplica también el Sr. Salmin, que se le conceda:

I. El derecho de vía hasta de 70 metros en toda la extensión del canal principal, y del triple de anchura en los canales secundarios y acequias, también en toda su extensión.

II. El derecho de tomar libremente y sin retribución alguna, de los terrenos de propiedad nacional y del río, los materiales que necesite para sus obras, edificios, casas, canales, etc.

III. El derecho de hacer uso en provecho suyo, de todas las leyes de expropiación por causa de utilidad pública.

IV. El derecho á todos los criaderos metálicos, de carbón de piedra, mármoles, depósitos minerales explotables etc., que se encuentren en las obras y excavaciones que se harán en la línea, dentro del derecho de vía.

V. El derecho de importar libre de derechos durante diez años, todos los artículos que le sean necesarios para la construcción de canales, diques, puentes, y otras obras accesorias á estas, como también toda la maquinaria que sea necesaria para aprovechar la fuerza motriz del agua y utilizarla en cualquier industria que le convenga.

VI. Exención durante diez años de todos derechos de aguas, de todo impuesto federal sobre los capitales invertidos en las obras proyectadas, incluso el valor de los terrenos de su propiedad en el "Llano."

VII. El derecho de celebrar contratos para el uso y la renta ó venta del agua con los dueños de terrenos de propiedad particular, que se encuentren en el curso de los canales. Los pro-

cios se comunicarán en tiempo útil al Ministro de Fomento para su aprobación.

VIII. El derecho de cultivar, sembrar los terrenos de propiedad particular, cuyos dueños por algún motivo no quisieren ó no pudieren hacerlo; en cuyo caso aprovechará el concesionario la mitad líquida de las cosechas así obtenidas.

IX. El derecho de traspasar ó hipotecar todas ó parte de las concesiones pedidas, emitir acciones, bonos, obligaciones y disponer de ellas.

Pidiendo se le expida el título de propiedad que ha de asegurarle el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas de que se trata, así como todos los derechos accesorios, como los que vienen de ser indicados y que serán reconocidos necesarios por la Autoridad.

Se obliga al Sr. Salmán, obligando asimismo á la Compañía que organice, á abandonar *sin retribucion alguna, al cabo de un periodo de 20 años al pueblo de Ticozautla en provecho de los bienes que posee el Municipio y á todos los propietarios particulares, el libre uso de los canales secundarios establecidos para la distribución del agua en sus bienes, y todo el agua que necesiten reservándose naturalmente todos sus derechos para sus usos industriales y la irrigación de sus bienes propios, que siempre habrán de ser preferidos*

Pero contribuirán el Municipio y los particulares, cada uno en la proporción que le corresponda, á los gastos que originen todos los trabajos necesarios para mantener, siempre las obras en buen estado; cada uno sopartará exclusivamente los gastos que ocasione la irrigación en sus bienes propios.

Protesto buena fe

México, 1° de Junio de 1896.—*Antonino Salmán*.—Rúbrica.

Es copia México, Julio 24 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiroz*.

16—28—8

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. José Hilario Clemente que siguen en este Juzgado, se ha proveído el siguiente auto:

"Ixmiquilpan, Mayo siete de mil ochocientos noventa y seis..... Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. José Hilario Clemente y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se publicarán en esta ciudad en los parajes de costumbre y avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de México, convocóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos en el «Periódico Oficial» apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho..... Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia del Distrito, con fundamento del artículo 1,497 del Código de Procedimientos Civiles.—Doy fé.—*José Asiain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 20 de 1896.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Agosto 1° de 1896.—Recibido, Agosto 4 de 1896.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio verbal que sobre pesos sigue en este Juzgado el Sr. Pedro Luna contra Doña Aracleta Zamudio, se ha mandado por el Sr. Juez Lic. José Asiain y por medio de un auto de veinte y tres de Mayo último, se saquen á remate los bienes embargados

anunciándose su venta en los parajes públicos y por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de México, señalando para el remate el séptimo día útil después de la última publicación en el «Periódico Oficial». Dichos bienes están situados en la Municipalidad de Alfajayucan y son un cerro llamado «Buenavista» y dos terrenos llamados «Naxexhá», y servirá de base para el remate el avalúo hecho por el perito terrero C. Odilón Torres, que es el de treinta y cinco mil ochocientos pesos el cerro y quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y cinco centavos los dos terrenos.

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio quince de mil ochocientos noventa y seis.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

4—12—16

Recibido, Agosto 1.º de 1896.—*Quiroz*

## MINERIA.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 99.—El C. Gervacio Rubio, vecino del Mineral del Monte, por sí y socios, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra San José el Sauz situada en el barrio de Santiago, terrenos de la hacienda del Zoquitán en el municipio y distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda, por el Norte con el Salto de San Antonio; por el Oriente con cerro de Sombretepec, por el Sur con la Mesa de Echaderas y por el Poniente con el cerro de Viborillas.

Practicará las medidas el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 31 de 1896.—*Ramón Rosales*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1896.—Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 102.—El C. Ignacio L. Symonds, vecino de esta ciudad, solicita con seis pertenencias la mina de metal de plata Santa Elena Almoloya, situada en el barrio de San Felipe, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Parres, por el Oriente con la de Gran Batuña, por el Sur con la de La Luz y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero agrónomo C. Israel Gutiérrez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 8 de 1896.—*Ramón Rosales*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 11 de 1896.—Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiroz*.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### COMPAÑIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS

#### «LA VICTORIA Y SAN ANDRES» DE PACHUCA.

#### Sociedad Anónima

#### AVISO.

El Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha diez y seis del corriente Julio, acordó lo siguiente: Primero. De conformidad con el artículo catóreo de los Estatutos y cláusula novena de la escritura social, se declara la disolución ó caducidad de las acciones suscriptoras que representan los socios, Sñors, Angé Chao doscientos, Carlos O. Granfell ciento cincuenta, Alfonso San Vicente cien, Eusebio Baranda cincuenta y siete, Paz Islas veinte y Obdulio Andrade diez, siendo un total de quinientas treinta y siete, y Segundo. Se cite á Asamblea General ex-

traordinaria que tendrá lugar en el local de la tesorería de la negociación 3ª de Guerrero núm. 7, Pachuca, á las diez y media a. m. del día veinticuatro del entrante Agosto, bajo la siguiente

### ORDEN DEL DIA.

PRIMERO. Informe del estado del negocio, su perspectiva y presentación del balance general.

SEGUNDO. Aumento del capital social en la cantidad que se crea necesaria, ó en su caso deliberar sobre la manera de proseguir los trabajos sin hacer tal aumento.

TERCERO. Elección de Presidente suplente y segundo y tercer Vocales propietarios, por renuncia que respectivamente hacen los Señores Guillermo J. ter Ven, Sergio J. Arenas y Austreberto T. Andrade.

CUARTO. No habiendo aumento del capital social ni acuerdo alguno en su caso para proporcionarse recursos; se tratará de la disolución de la Compañía, conforme lo dispone la cláusula décima tercera de la escritura social que á la letra dice: "La Sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo fijado para su duración ó por la inversión total del capital que consiste en nueve mil pesos sin que se obtengan utilidades á menos que por el estado de perspectiva de las minas convenga á los tenedores de acciones suscriptoras reaccionar el capital para continuar los trabajos de explotación." En este caso, la propia asamblea procederá á nombrar dos liquidadores y fijará desde luego las bases y términos para llevar á cabo la liquidación, debiéndose tener presente para esto lo que determina el artículo 77 de los Estatutos que á la letra dice: "En caso de disolución de la Sociedad, la asamblea general nombrará dos liquidadores fijando las bases y términos para llevar á cabo la liquidación y teniendo presente las disposiciones de la cláusula catorce del Pacto Social." En la cláusula cita la dice así: "DECIMA CUARTA. En caso de disolución de la sociedad, las minas la Victoria y San Andrés así como los malacates y edificios aportados por el socio Sr. Austreberto T. Andrade, volverán al dominio de los tenedores de acciones liberados, quedando á beneficio de los socios suscriptores la herramienta y demás útiles que hubieren sido comprados por la Compañía. La liquidación se formará de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo con lo que los Estatutos determinen."

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente aviso que sufrirá sus efectos legales advirtiéndoles, que el depósito de acciones se podrá hacer hasta el día anterior del señalado para la asamblea en la propia tesorería y que sólo tendrán derecho á entrar los socios que hubieren cubierto en su totalidad las exhibiciones.

Pachuca, Julio 17 de 1896.—A. T. Andrade. Srío. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1896.—Recibido, Agosto 4 de 1896.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 94.—El C. Lic. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita con dos pertenencias y demasías, una mina de metal de plata que nombra El Centro, situada en el municipio del Mineral del Monte del Distrito de Pachuca, y que colinda por el Poniente con la mina Nuevo Rosario, por el Norte con demasía de Netzahualcoyotl, por el Poniente con la mina Gran Tlaxiutlan y por el Sur con la de San Pedro Alcántara; la mina El Centro quedará contigua y al Oriente de la de Nuevo Rosario; y las demasías que pretende, serán las que resultaren entre esas dos minas y las otras ya mencionadas, Netzahualcoyotl, Tlaxiutlan y San Pedro.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. José C. Héro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 11 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1896.—Recibido, Agosto 4 de 1896.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 100.—El C. Manuel González, vecino de Actópan, como miembro del Consejo Administrativo de la negociación minera El Niño, solicita para ampliación de la misma mina El Niño, otras cuatro pertenencias situadas en Tepenené, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la referida mina El Niño, por el Sur con la P.ña del Nendó, por el Oriente con la mina Bolaños y por el Poniente con la de San Isidro.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 4 de 1896.—Recibido, Agosto 4 de 1896.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—El C. Manuel Ordoñez, vecino de esta ciudad, solicita con veinticuatro pertenencias, la mina de plata Catarina, situada en Tepenené, municipio del Arrenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Poniente con la mina Ernestina, por el Oriente con la nombrada Raquel y por el Norte y Sur con terrenos libres.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Pedro Rosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 7 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 6 de 1896.—Recibido, Agosto 6 de 1896.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 98.—El C. Braulio Amaya, vecino de Omitlán, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombra Santa Fé, situada en terrenos del rancho de Celis, municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda, por el Norte y por el Poniente con terrenos libres, por el Oriente con la proyectada mina Antonio del Castillo y por el Sur con las de Parres y Santa Elena.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 31 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1896.—Recibido, Agosto 5 de 1896.—Quiroz.

### DIVERSOS AVISOS.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

#### AVISO.

Por quinta vez se convoca por lotes para el remate de los terrenos embargados á Don Antonio Cruz, llamados "La Esparanza" ubicados en el pueblo de Lagunilla del Municipio de San Salvador de este Distrito, cuyos predios después de deducir un diez por ciento conforme á la ley, su valor es el de (\$104.98 es.) ciento cuatro pesos noventa y ocho centavos, debiendo verificarse la almoneda el día diez y nueve del corriente á las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que se interesen á dichos terrenos se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actópan, Agosto 11 de 1896.—M. Barragán. 2—1  
Recibido, Agosto 14 de 1896.—Quiroz.

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

## AVISO.

Por segunda vez se convocan postores para el remate de la casa embargada á Doña Guadalupe Herrera, ubicada en esta población en la avenida Juárez número 7, cuya finca después de deducir un diez por ciento conforme á la ley, su valor es el de (\$1,806.75 es.) mil ochocientos seis pesos setenta y cinco centavos, debiendo verificarse la almoneda el día diez y nueve del corriente á las tres de la tarde.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicha finca, se presenten en esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 11 de 1896.—*M. Barragán.*

2—1

Recibido, Agosto 14 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del 25 del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el remate de una finca urbana de la propiedad de Manuela Aguilar, sita en el barrio de Santiago de esta ciudad; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$100.00 es en que consta registrada esa finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 11 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.*

3—1

Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## —PRIMERA ALMONEDA.—

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad del C. Manuel Espinosa, situada en la 1ª calle de Moctezuma número 11, de esta ciudad, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del 26 del actual en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$430.00 es. en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 12 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.*

3—1

Recibido, Agosto 12 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

## AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco se hayan en el corral de consejo, un caballo colorado, tres años, valuada en doce pesos, y una yegua alazana, tres años, valuada en diez pesos.

Los fierros con que están marcados dichos animales, quedan estampados en el original de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tezontepec, Agosto 11 de 1896.—*Santiago Mayorga.*—*Vicente García,* Secretario.

16—28—8—24

Recibido, Agosto 13 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

## AVISO.

El día diez y seis del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración la primera almoneda en calidad de remate de un terreno del C. José María Concepción ubi-

cado en el pueblo de Almoloya de éste Distrito, embargado por adeudo de contribuciones.

La persona que se interesa á dicho predio, puede presentarse el día y hora citados; en la inteligencia de que es postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes de su valor que es de \$77.66 es.

Apam, Agosto 10 de 1896.—*Manuel Peña.*

1—1

Recibido, Agosto 11 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana de la propiedad de María Teresa Aguirre, situada en el barrio de «Ovieron» de esta ciudad; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del veinticuatro del actual en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$200.00 es. en que aparece registrada dicha finca.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten en esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 8 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.*

3—2

Recibido, Agosto 10 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del veintidos del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina el remate de un piano, valuada en la suma de \$250.00 embargado al C. Luis G. Martínez, por adeudo de contribuciones de patente, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor citado de doscientos cincuenta pesos.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 7 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.*

3—2

Recibido, Agosto 7 de 1896.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## —PRIMERA ALMONEDA.—

Por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, la Recaudación de Rentas de Zempoala, ha embargado un predio rústico sito en el pueblo de San Gabriel de ese municipio, de la propiedad de Darío Mateos; y se ha señalado para la primera almoneda las diez de la mañana del quince del presente Agosto en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,488.00 en que aparece registrado ese predio en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Julio 31 de 1896.—P. E. A., el oficial 1º, *Manuel Miraret.*

3—3

Recibido, Agosto 1º de 1896.—*Quiroz.*

## ¡NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compró también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D.F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397.